



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI del artículo 64 y se reforma el artículo 64 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, en los términos siguientes.

OBJETO DE LA PRESENTE

Establecer como parte del catálogo de Comisiones de los Ayuntamientos que contiene expresamente el Código Municipal la de Atención a Grupos Vulnerables, con el fin de que estos cuenten de forma imperativa, como parte de su estructura organizacional, con un órgano o instancia encargada de atender en la esfera de su competencia constitucional y legal las propuestas y asuntos inherentes a las necesidades y derechos de grupos vulnerables, así como para darle seguimiento a las líneas de acción y programas que respecto a estos se establezcan en sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de los ordenamientos que integran la legislación estatal, su perfeccionamiento y armonización con la normatividad constitucional y con tratados internacionales en materia de derechos humanos y de atención a los segmentos sociales más vulnerables, es una de las actividades permanentes de la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al inicio de la Legislatura señalamos que el eje central de nuestras acciones legislativas y propuestas sería la gente que aquí representamos, e hicimos el firme compromiso de trabajar por el bienestar de todos los segmentos sociales, sobre todo de los conformados por personas en situación de vulnerabilidad y de los que menos tienen.

Ahora bien, el municipio representa el espacio donde los ciudadanos conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente; además, es en este donde se satisfacen sus intereses y necesidades básicas y más inmediatas, se expresan los problemas sociales y se exigen soluciones a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente.

Esto justifica y otorga sentido a la existencia de un gobierno o autoridad del municipio, que pueda regular la convivencia y contribuir a que los ciudadanos gocen por igual de condiciones de sociabilidad, aceptables y dignas, siendo esto el papel fundamental de los Ayuntamientos.

Por ello, los Ayuntamientos, además de ser los gobiernos de un municipio, fungen también como órganos auxiliares del Estado en la consecución del bien público y constituyen la instancia administrativa más cercana a la ciudadanía, a través de la cual las personas realizan la autogestión de sus intereses y necesidades comunes, con base en la prestación de servicios básicos que satisfacen sus necesidades prioritarias.

Ahora bien, en el marco de las funciones y servicios que atañen a los Ayuntamientos, por disposición constitucional, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas conforme a los principios que establece la Carta Magna, incluyendo a los grupos vulnerables.

De ahí que consideramos necesario establecer en el Código Municipal un órgano o instancia encargada de atender en la esfera de su competencia constitucional y legal las necesidades y derechos de grupos vulnerables, así como darle seguimiento a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

líneas de acción y programas que respecto a estos se establezcan en sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo.

Esto es así, ya que si bien es cierto que en la práctica administrativa que se desprende de la función constitucional de los Ayuntamientos, existen algunos gobiernos municipales que sí cuentan con órganos o áreas encargadas de la atención a grupos vulnerables, también lo es que no todos las implementan en su estructura orgánica, en virtud de que el ordenamiento que se pretende reformar no las considera expresamente de manera obligatoria.

Consideramos ciertamente inequitativo que el Código Municipal establezca expresamente en el catálogo de comisiones la de protección a los animales y no contenga una comisión que implique la atención a los derechos de las personas de grupos vulnerables, cuyas condiciones personales de desventaja en su interacción social dentro de la población a la que pertenecen amerita que cuenten con una comisión representativa en los Ayuntamientos. Lo anterior sin demérito de la salvaguarda y preservación que entraña la protección de las especies animales, pero para poder protegerlas es lógico que primero necesitamos protegernos como raza humana y por ende debemos generar las condiciones jurídicas para ello.

Cabe señalar que si bien es cierto el Código Municipal da la posibilidad legal de crear cualquier tipo de comisión adicionalmente a las expresamente establecidas en este, también lo es que solo algunos Ayuntamientos han creado comisiones de grupos vulnerables, siendo que por su relevancia se trata de un segmento social con relación al cual los gobiernos municipales, sin excepción, deben contar con un órgano o instancia encargada de atender sus derechos, necesidades y problemáticas, más aún por tratarse de personas que por diversas situaciones o condiciones propias, no pueden valerse por sí mismas o requieren necesariamente de apoyo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, ya que los grupos vulnerables son agrupaciones o comunidades de personas que se encuentran en una situación de riesgo o desventaja, de ahí la obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de asistir y atender los derechos de quienes padecen la vulnerabilidad.

Un grupo vulnerable puede estar formado por personas que, a causa de su situación económica, su condición o capacidad física, nivel educativo o su edad, necesitan un esfuerzo adicional para integrarse a la sociedad y desarrollarse.

Las personas con discapacidad, los migrantes, las personas adultas mayores, así como las niñas y los niños, son los segmentos más representativos de los grupos vulnerables. Por múltiples circunstancias, quienes integran estos grupos deben superar obstáculos y dificultades para obtener beneficios, satisfacer sus derechos o alcanzar objetivos, por lo que debido a sus características o condiciones, estos seres humanos son susceptibles de violaciones a sus derechos.

Por eso consideramos como una premisa mayor la obligación que tienen los Ayuntamientos de contar por disposición legal con órganos o instancias que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades, es decir, a conseguir que todas las personas tengan las mismas posibilidades de desarrollo, pues en la medida en que se atiende esta premisa, los grupos vulnerables contarán con mayor apoyo para superar las desventajas de su entorno para colocarse en condiciones de igualdad frente al resto de los integrantes de la sociedad.

Por otra parte, aprovechamos esta acción legislativa para perfeccionar la redacción del artículo 64 Ter, ya que no es clara su sintaxis respecto la previsión legal inherente a la rendición de los informes de comisiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adicionan los ordenamiento de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 TER DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XVI del artículo 64 y se reforma el artículo 64 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

I.- a XV.- . . .

XVI.- De Grupos Vulnerables.

XVII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 64 Ter.- Los Municipales rendirán al Ayuntamiento un informe anual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 20 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES

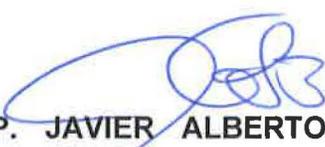
DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

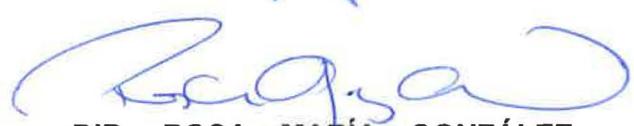

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

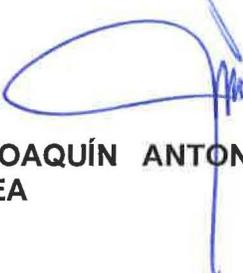

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

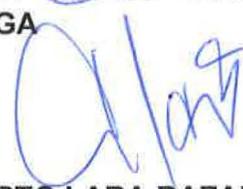

DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA


DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA


DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ


DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL


DIP. ABIGAL GARCIA TREVIÑO


DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ


DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUINAGA